

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2014-1349**

PROCESO: LABORAL

DEMANDANTE: CARMEN EDILMA ARISTIZÁBAL

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASUNTO: RECHAZA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1066

La señora CARMEN EDILMA ARISTIZÁBAL actuando por intermedio de apoderada judicial presenta demanda en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Mediante auto del 17 de Octubre de dos mil catorce (2014) (Fls. 30 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento unos requisitos formales.

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no subsanó completamente los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES:

1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

2- El artículo 170 del CPACA, establece: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrían sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda*". (Subrayas fuera del texto).

3- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
- 2.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- 3.** Se reconoce personería para representar a la demandante a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO.
- 4.** Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ VILLA
JUEZ (E)**

El auto anterior se notifica
en estados de fecha 02 de
Diciembre de 2014
Secretaria Judicial:

LEIDY NATALIA
QUINTERO ZULUAGA

D.Z